SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.071

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

El Ayuntamiento de Calatayud, con fecha 28 de enero de 2019, ha aprobado inicialmente el Reglamento de uso del salón de actos del edificio de Claretianos, sometido el expediente a información pública mediante inserción de anuncios en el BOPZ número 28, de 5 de febrero de 2019, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles conferido al efecto sin que se hayan presentado reclamaciones, observaciones o reparos al mismo, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, por lo que entrará en vigor a los quince días de la publicación del texto íntegro en el BOPZ, que se transcribe a continuación:

Reglamento de uso del salón de actos del edificio Claretianos de Calatayud

Exposición de motivos

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 4.1 a) hace corresponder a los municipios las potestades reglamentarias y de organización.

El patrimonio municipal, calificado como bien demanial y de servicio público, es susceptible de utilización por colectivos, entidades vecinales o instituciones, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986. Es el artículo 74.2 del mismo texto legal el que dispone que el uso de los bienes del Servicio Público se regirá por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

El objetivo del presente Reglamento es definir el diseño de organización y funcionamiento del salón de actos del edificio Claretianos de Calatayud y pretende ofrecer a los ciudadanos información clara y concisa sobre los criterios de solicitud y autorización del mismo.

Constituye competencia de la administración municipal:

1. La conservación y la tutela de los bienes municipales.

2. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y las fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

3. La disciplina urbanística, con el fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y salubridad.

La ciudadanía tiene los siguientes derechos:

a) Derecho a la utilización de los espacios y los bienes en condiciones óptimas. El espacio público constituye un espacio preferente para el ejercicio de las libertades fundamentales y las libertades públicas reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Toda la ciudadanía tiene derecho a disfrutar de los espacios públicos y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad.

b) Derecho a la información y la orientación. Toda la ciudadanía tiene derecho a recibir información objetiva y actualizada sobre actividades y actuaciones municipales, y a recibir orientación sobre los requisitos administrativos, técnicos o de cualquier otro tipo que requiera la legalidad vigente.

c) Derecho universal al espacio público y a la convivencia. Toda la ciudadanía tiene el derecho universal al espacio público y a la convivencia en un ambiente de civismo entre la ciudadanía, colectivos e institucional en que se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se desarrolle dentro del marco que establece la Constitución española y la legalidad vigente.

d) Derecho a recibir trato respetuoso, adecuado e igualitario. Todo el mundo tiene el derecho a recibir un trato respetuoso, adecuado e igualitario tanto por parte de las autoridades como del personal de la instalación, que permita no solo el ejercicio de los derechos individuales sino también el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Derecho a disponer de los espacios, los equipamientos y las actuaciones necesarias y suficientes que le faciliten el cumplimiento de este Reglamento municipal.

Los ciudadanos tienen que contribuir activamente a propiciar una convivencia cívica en armonía, que permita la libertad de toda la ciudadanía con el límite esencial del respeto a los demás. Por eso y sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas han de:

a) Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, y las resoluciones y bandos del Ayuntamiento relacionados con este Reglamento.

b) Respetar y no degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicos.

c) Usar los bienes y los servicios públicos y privados de acuerdo con su uso y destino.

d) No ensuciar ni degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicos.

e) Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos, atender las indicaciones del personal de los mismos y, en todo caso, las de este Reglamento y las ordenanzas que existan.

f) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de la ciudadanía.

Cesión y condiciones de uso del salón de actos del edificio Claretianos de Calatayud

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del presente reglamento lo constituye el uso privativo de las instalaciones del salón de actos del edificio Claretianos de Calatayud para las actividades de colectivos, entidades vecinales o instituciones.

Las competencias municipales recogidas en el Reglamento son ejercidas por los órganos municipales competentes, que pueden exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones y la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar las inspecciones que consideren convenientes, siempre de conformidad con la normativa de aplicación.

Quedan excluidas de este reglamento las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Calatayud o que fueran consideradas de interés general, las cuales tendrán prioridad de uso ante otras solicitudes.

Las autorizaciones de uso serán concedidas por el alcalde o, en su caso, por Junta de Gobierno Local si fuese delegada en ella, previo informe de la comisión informativa pertinente.

Artículo 2.

Debido a su condición de espacio público de uso cultural, los criterios de gestión serán eminentemente sociales, si bien se procurará la mayor eficacia en la gestión económica de los recursos públicos empleados.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Calatayud, a través de la Delegación de Cultura o en el departamento en quien delegue, se ocupará de la organización y gestión o colaboración, y en todo cado del seguimiento de cuantas actividades y espectáculos se desarrollen en el salón de actos del edificio Claretianos, priorizando las actividades abiertas al público sobre otras dedicadas a ensayos o preparativos.

La cesión de uso del espacio se realizará de forma temporal, no asignando total o parcialmente la utilización privativa de uso a ninguna entidad por mayor duración temporal que la razonable para la realización de la actividad, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y uso compartido del espacio.

Artículo 4.

La gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que permitan la democratización del espacio.

Artículo 5.

El salón de actos se destinará principalmente al desarrollo de conciertos, espectáculos y representaciones de teatro, cinematográficas, etc. así como actividades culturales tales como conferencias, presentaciones o exposiciones, pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.

Artículo 6.

Podrán solicitar el Salón de Actos todas aquellas personas, físicas o jurídicas, entidades o asociaciones de carácter social, cultural, educativo o de cualquier otra índole que deseen desarrollar en él actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. La Delegación de Cultura podrá desestimar aquellas que, a su juicio, no se ajusten o adecuen al salón de actos o puedan poner en peligro sus instalaciones y equipos.

Artículo 7.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Calatayud con un plazo suficiente para permitir su normal tramitación y deberán contener el nombre de una persona como responsables jurídica del acto, debiendo constar todos sus datos personales.

Artículo 8.

Considerando los propósitos sociales y culturales del centro, las actividades a desarrollar en él no podrán tener carácter lucrativo de ningún tipo. Y si la hubiese, la recaudación será para un fin social, y esta habrá de justificarse debidamente y ser aprobado por la Concejalía de Cultura.

Artículo 9.

El horario en el que se desarrolle la actividad solicitada deberá coincidir con el de normal apertura al público del edificio Claretianos. El horario de la actividad y la posibilidad de emplearlo en algún horario anterior para montaje y ensayo deberá de constar en la solicitud y consensuarse con la Delegación de Cultura. De no ser así, la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Calatayud realizará las indicaciones que se pauten el desarrollo de la actividad.

El Ayuntamiento de Calatayud dotará, en la medida de sus posibilidades, de personal para apertura del espacio.

Durante los ensayos estará prohibida la entrada al público en general, solo se admitirá el ingreso a quienes acrediten que están involucrados en la actividad cultural a realizar.

Artículo 10.

La entidad o grupo solicitante están obligados a respetar todas las instalaciones y equipos contenidos en el edificio Claretianos, debiendo, por tanto, atender en todo momento las indicaciones, normas y observaciones transmitidas por la Delegación de Cultura del Ayuntamiento.

Artículo 11.

Los solicitantes deberán responsabilizarse de no exceder el aforo del salón de actos (doscientos espectadores), así como de que la actividad se desarrolle correctamente. El incumplimiento de este punto podrá originar la suspensión inmediata de la actividad.

Artículo 12.

En todo momento se respetarán las instalaciones exteriores e interiores del edificio y solo se podrán pegar carteles, propaganda o introducir elementos en los lugares autorizados a tal efecto.

Artículo 13.

La entidad solicitante y, en su nombre, los firmantes de la solicitud se responsabilizarán de cualquier desperfecto que se pueda ocasionar en las instalaciones del centro o de sus equipos durante el período que utilicen las mismas.

Asimismo, también será su responsabilidad cubrir cualquier eventualidad o accidente que pudiera surgir tanto a los participantes como al público asistente al acto programado. Para ello será su decisión suscribir un seguro que ampare la totalidad del evento a realizar.

Artículo 14.

El solicitante deberá abonar previamente la tasa correspondiente para el uso de las instalaciones del centro que estipulen las ordenanzas municipales.

Artículo 15.

Cuando las actividades sean de interés cultural o social, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de la tasa, así como las condiciones oportunas para el uso de las instalaciones del centro cultural, previo informe de la Delegación de Cultura.

Artículo 16.

El Ayuntamiento de Calatayud, ante la necesidad de utilización del salón de actos del edificio Claretianos, se reserva el derecho de anular su cesión.

Artículo 17.

Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal del salón de actos estarán los siguientes:

a) El interés cultural de la actividad.

b) La trayectoria de la entidad organizadora.

c) La compatibilidad del uso solicitado con los horarios del salón de actos y las actividades ya programadas por el Ayuntamiento de Calatayud.

d) La antelación con la que se presenta la solicitud.

Tendrá prioridad, ante todas las cesiones, la programación que realice el Ayuntamiento.

Las actuaciones deberán atenerse al horario y temática específico implícito en la publicidad o solicitud emitida.

No podrá cederse, subarrendar o transferir todos o parte de los derechos de uso del salón de actos autorizados sin el previo consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 18.

No se autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, que, según la legislación vigente:

a) Atenten contra los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la Constitución Española, y aquellos que inciten a la violencia, al racismo, al sexismo o a cualquier tipo de discriminación, así como aquellos que atenten contra la dignidad humana o fomenten graves desórdenes públicos.

b) Impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato para los animales.

c) No garanticen la indemnidad de los bienes, cualquiera que sea su titularidad, o comprometa el buen uso y conservación del edificio.

d) Sean constitutivos de delito.

Artículo 19.

Cuando el Ayuntamiento no intervenga como organizador o colaborador, el uso temporal del salón de actos estará sujeto a autorización municipal.

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el impreso de solicitud correspondiente con la antelación suficiente para la organización del evento en cuestión. Dicha solicitud deberá ser firmada por el responsable jurídico del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que faculte dicha responsabilidad.

Verificados los datos de la solicitud y comprobada la disponibilidad de espacios y servicios solicitados, se autorizará, si así lo decide la Delegación de Cultura, el uso del inmueble señalando los términos y condiciones de la cesión.

Artículo 20.

Cuando se formulen dos o más solicitudes de uso del salón de actos para una misma fecha, se dará prioridad a la que haya sido presentada en primer lugar en el Registro General, y de ser coincidentes las fechas, se optará por aquella actividad o evento que sea más afín con los objetivos y fines del inmueble.

Artículo 21.

El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada que será atendida por el Ayuntamiento siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles.

Artículo 22.

Las anulaciones de actos pueden derivarse de:

a) En caso de que el Ayuntamiento de Calatayud tuviera necesidad de utilizar el inmueble previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor de la entidad. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible.

b) En caso de fuerza mayor (duelo nacional, epidemia, incendio, inundación o similares) o luto local, el Ayuntamiento podrá suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mismos términos que expone el párrafo anterior.

Artículo 23.

El público asistente realizará su entrada y salida del patio de butacas por los espacios estipulados para ello, nunca por la puerta de actores, a excepción de caso de emergencia. Asimismo deberán respetar el orden establecido para las colas en taquilla y para los accesos (entradas y salidas) a los espectáculos.

Artículo 24.

Las actuaciones deberán atenerse al horario y temática específico implícito en la publicidad o solicitud emitida.

Artículo 25.

Está terminantemente prohibido comer, beber y fumar en todas las instalaciones del salón de actos, a excepción del propio escenario, dentro de la situación dramática que se esté poniendo en escena.

Artículo 26.

El público deberá guardar el debido respeto a los participantes y demás personas que intervienen en los espectáculos, manteniendo el silencio y la compostura debidos durante las representaciones.

Asimismo, deberá desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 27.

Los organizadores de los eventos autorizados para el uso del salón de actos ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, al no tener este ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de Calatayud, durante la vigencia de la autorización correspondiente ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del Salón de Actos por el personal municipal responsable del mismo, que podrá estar presente en todo momento.

Artículo 28.

Queda estrictamente prohibido el uso de fuego, pólvora, armas de fuego o punzocortantes, que pongan en riesgo al público asistente o al inmueble. Esta restricción incluye cualquier lugar de las instalaciones. El usuario que transgreda esta norma será consignado a las autoridades. En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.

Artículo 29.

En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán ser acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal municipal responsable.

Artículo 30.

Aquellos elementos o acciones que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.) deberán ser especificado con total corrección en la solicitud de uso y únicamente se permitirán si la Delegación de Cultura lo considera del todo imprescindible, lo cual será comunicado al solicitante mediante comunicación expresa.

Artículo 31.

Podrá autorizarse que el material técnico con el que cuenta el salón de actos pueda estar a disposición de los montajes que acoja, siempre bajo la supervisión y uso de personal técnico de cabina de control. La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física de un técnico autorizado, debiendo constar en la solicitud la persona responsable. Asimismo, no podrán acceder a la cabina de control personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

Artículo 32.

Todos aquellos elementos escenográficos y de utilería que se utilicen en el montaje del espectáculo deberán ser trasladados por los propios medios del solicitante y retirados inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así, se entenderá

que todo aquello que quede en el salón de actos es material destruible, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de Calatayud de su deterioro o pérdida.

Artículo 33.

Dentro del salón de actos no estará permitida la construcción de expositores o *stands* realizados con materiales de construcción, ni adornos en los que se utilicen materiales como cementos, arenas, yeso, escayolas, tejas, ladrillos o cualquier material similar.

Los pavimentos de los pabellones o *stands* deberán estar superpuestos al pavimento del salón de actos, sin que se puedan fijar a este último, ni utilizar adhesivos.

Todas las instalaciones de elementos eléctricos, de sonido, informáticos, etc. deben de conducirse por los lugares indicados por el Ayuntamiento, no pudiendo en ningún caso, habilitarse otros lugares de instalación o paso que los destinados a tal fin.

Artículo 34.

El organizador está obligado a cuidar y mantener perfectamente limpio el espacio del salón de actos que utilice, así como las zonas comunes.

La limpieza de los espacios referidos se realizará con cargo al organizador. El espacio quedará en perfecto estado de uso y limpieza una vez finalizado el acto o evento y las tareas de desmontaje, siendo por cuenta del organizador los gastos originados por este concepto.

El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas del teatro durante la celebración de estas actividades será causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones.

Artículo 35.

Para la reproducción de cualquier tipo de elemento audiovisual, cuyos derechos no pertenezcan al organizador del acto, es necesaria la autorización de la Sociedad General de Autores.

El Ayuntamiento no asumirá el pago de derechos de autor ni las penalizaciones que correspondan como consecuencia de la actividad del organizador.

Artículo 36.

El organizador pondrá a disposición de los usuarios las hojas de reclamaciones para consignar en ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Artículo 37.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador.

En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 38.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos antes, durante y después del evento.

Artículo 39.

El Ayuntamiento no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por este para llevar a cabo alguno de las actividades del evento.

Artículo 40.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, previa delegación, a la Concejalía de Cultura para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

Entrada en vigor

Artículo 41.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ.

Calatayud, a 8 de abril de 2019. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.